DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

MEMORANDO

DASYP-2024-000031

Radicación relacionada: 1-2024-019065

Para: Doctora
CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA
COORDINADORA GRUPO DE CONTRATOS
ÁREA FUNCIONAL CONTRATOS

De: DIRECTORA DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

Asunto: Solicitud OTRO SI N°1 CTO-413-2023 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX

Fecha: BOGOTA, 11 de junio de 2024

Respetada Dra. Pinilla

Cordial saludo,

En calidad de supervisora del CTO-413-2023 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX; Atentamente me permito solicitar su valiosa colaboración para generar OTRO SI N°1 al instrumento referido conforme los argumentos que respetuosamente se describen a continuación:

1. Que el 22 de diciembre de 2023, las partes suscribieron el **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA),** cuyo objeto es: **"***El objeto del presente Contrato de fiducia mercantil es la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal."*

2. Que el 28 de diciembre de 2023, **EL MINISTERIO** aprobó las garantías exigidas en la Sección XIX.6 Garantías – I. Garantías para la legalización del contrato.

3. Que de conformidad con la Sección III.1 del **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA),** se pactó un plazo de ejecución del contrato de diez (10) años contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

4. Que **EL MINISTERIO** y **LA FIDUCIARIA**, a través de la supervisión del contrato de cada entidad, el 29 de diciembre de 2023, suscribieron el acta de inicio, con fecha de inicio de ejecución del **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA),** a partir del 1 de enero de 2024.

5. Que en la Sección VII.3 del **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA),** se pactaron reglas y plazos para la nueva estructura y planta para la operación del FONTUR.

6. Que en la Sección IX.2 del **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA),** se pactaron reglas y plazos para la contratación e implementación de los sistemas de información para la operación del FONTUR.

7. Que en la **Sección X.1** del **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA),** se pactaron reglas y plazos para la adopción y modificación de manuales para la operación del FONTUR.

8. Que en la **Sección XII.2** del **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA),** se pactaron reglas y plazos para la administración transitoria de Bienes - Artículo 22 de la Ley 1558 de 2012.

9. Teniendo en cuenta las sesiones de relacionamiento y seguimiento a la operación del negocio fiduciario, y dado que a la fecha no se ha comunicado a la supervisión la materialización de algún riesgo previsible avanzando en normal ejecución del contrato de fiducia mercantil, se estima conveniente generar acciones para facilitar la operación administrativa que permita el fortalecimiento de las capacidades de la unidad de gestión de FONTUR que permitan la habilitación de un plazo más extenso que permita consolidar el capital humano que ha de integrar dicho equipo para avanzar en la estructuración , ejecución y contratación de los proyectos para las líneas de inversión conforme la destinación definida en la ley , así como las demás actividades que le sean asignadas para la ejecución del FONTUR. Lo anterior dado que se requiere la previa verificación de los perfiles y las condiciones habilitantes de los candidatos a fin de materializar los procesos de contratación mediante el principio de selección objetiva que corresponda.

10. En congruencia con el numeral anterior y en el marco de la necesidad de atender las disposiciones relacionadas con la Contratación e Implementación de los Sistemas de Información, se estima conveniente ampliar el plazo establecido para efecto de generar alternativas que le permitan a la fiduciaria avanzar en los estudios de mercado, análisis del sector, y demás gestiones que se estimen convenientes para la selección objetiva y eficiente del proveedor de dichos servicios imprescindibles para la trazabilidad y ejecución del negocio

fiduciario. Esta gestión permitirá generar estrategias enfocadas hacia la conservación de la información con los debidos estándares de seguridad y funcionalidad del caso.

11. Alineado con lo expuesto, se considera estratégico generar la modificación del **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA)** y mantener las condiciones necesarias para la ejecución contractual a través de la ampliación de las condiciones para la adopción y modificación de manuales, lo anterior dado que el negocio fiduciario por su dimensión e importancia estratégica es cambiante requiriendo habilitar opciones que permitan presentar la propuesta de instrumentos para emitir concepto del Comité Fiduciario, de conformidad con lo previsto en la Sección XIII.3. Esta gestión es oportuna además para articular los procesos internos del negocio fiduciario frente a las operaciones internas de esta cartera ministerial mitigando el riesgo de vacíos o barreras que puedan advertirse en la cotidianidad del encargo fiduciario.

12. Por otra parte, la **Sección XII.2 Administración transitoria de Bienes - Artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 del Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA)** ha establecido un plazo para la entrega de bienes a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE; no obstante dada la imposibilidad informada mediante comunicación con radicado interno 1-2024-019065 por parte de Fiducoldex S.A. como vocero y administrador del PA FONTUR, relacionadas con el cumplimiento de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que deroga en su totalidad el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 y obliga en el parágrafo tercero del artículo 372 a: "PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 7558 de 2072 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.", para lo que se dispuso un plazo perentorio de tres (3) meses contados desde el 1 de enero de 2024 para materializar la entrega de los bienes a la SAE tal como lo determinó el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, sin que a la fecha se haya logrado generar el proceso de entrega de los bienes a la sociedad de activos especiales ni se haya informado enlace de articulación para lo pertinente. En tal sentido se requiere ampliar el plazo para convenido inicialmente, para llevar a cabo el proceso de devolución eficiente de los activos.

13. La remisión de información contenida en comunicación con radicado interno 1-2024-019065 por parte de Fiducoldex S.A. como vocero y administrador del PA FONTUR dan cuenta de las gestiones adelantadas para atender los compromisos referidos, así como lo acordado en sesión del Comité Fiduciario No. 4, realizado el lunes 20 de mayo de 2024 en donde remite resumen de las actuaciones realizadas para la entrega de los bienes junto con los soportes que se discriminan así:

- Oficio radicado No. 2024-2-000383 del 12 de enero de 2024
- Oficio radicado No. 2024-2-001894 del 15 de febrero de 2024
- Acta mesa de trabajo realizada el 19/02/024 con la SAE (Acta Fontur y acta SAE)

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

- Respuesta SAE con radicado 202445000107421 allegada por correo electrónico el 8 de marzo de 2024 Oficio radicado No. 2024-2-002903 del 15 de marzo de 2024
- Acta reunión sostenida el 11 de marzo de 2024 en las oficinas del Vicepresidente de Sociedades de la SAE
- Oficio radicado No. 2024-2-004115 del 16 de abril de 2024 Oficio radicado No. 2024-2-004163 del 18 de abril de 2024
- Acta de reunión 25 de abril de 2024 junto con la presentación expuesta Correo de fecha 25 de abril de 2024 reenvío de información por cada hotel
- Mesa de trabajo del 9 de mayo de 2024
- Citación del 10 de mayo de 2024 para desarrollar mesa de trabajo el 30 de mayo de 2024.
- Oficio radicado No. 2024-2-000383 del 12 de enero de 2024 - Oficio radicado No. 2024-2-001894 del 15 de febrero de 2024
- Acta mesa de trabajo realizada el 19/02/024 con la SAE (Acta Fontur y acta SAE)
- Respuesta SAE con radicado 202445000107421 allegada por correo electrónico el 8 de marzo de 2024 Oficio radicado No. 2024-2-002903 del 15 de marzo de 2024
- Acta reunión sostenida el 11 de marzo de 2024 en las oficinas del vicepresidente de Sociedades de la SAE Oficio radicado No. 2024-2-004115 del 16 de abril de 2024
- Oficio radicado No. 2024-2-004163 del 18 de abril de 2024
- Acta de reunión 25 de abril de 2024 junto con la presentación expuesta Correo de fecha 25 de abril de 2024 reenvío de información por cada hotel
- Mesa de trabajo del 9 de mayo de 2024
- Citación del 10 de mayo de 2024 para desarrollar mesa de trabajo el 30 de mayo de 2024.

Con la ampliación del plazo que mas adelante se proyecta se estima posibilitar las alternativas que permitan generar canales de concertación entre Fiducoldex S.A y la Sociedad de Activos Especiales para los fines de la administración los activos de la nación, mitigando el riesgo asociado con la perdida de oportunidad, ocupaciones irregulares u otros.

14. Por lo anterior , para viabilizar la gestión eficiente del negocio fiduciario se propone autorizar las siguientes modificaciones contractuales las cuales no implican sobrecostos a la contratación, ni ampliación del plazo ordinario del **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA).**

Propuesta de modificación:

- **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR** la **Sección VII.3 - Estructura y equipo humano para el inicio de la ejecución del contrato.,** la cual, quedará así:

Sección VII.3 Estructura y equipo humano para el inicio de la ejecución del contrato.

Con el fin de garantizar la continuidad en la operación del FONTUR, se mantendrá la estructura y planta de personal última aprobada en vigencia del Contrato 137 de 2013. LA FIDUCIARIA contará con dos (2) meses contados a partir de la suscripción del Acta de

Inicio del presente contrato para revisar la estructura y planta de la Unidad de Gestión del FONTUR y presentar la propuesta de ajuste de estructura y planta requeridas, indicando perfiles y salarios, para aprobación del FIDEICOMITENTE.

LA FIDUCIARIA contará con un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la aprobación por parte del FIDEICOMITENTE, para implementar la nueva estructura y planta de la Unidad de Gestión del FONTUR"

- **CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR** la **Sección IX.2 Plazo para la Contratación e Implementación de los Sistemas de Información,** la cual, quedará así:

"Sección IX.2 Plazo para la Contratación e Implementación de los Sistemas de Información

Los Sistemas de Gestión Documental y de Gestión de Proyectos deben ser contratados por LA FIDUCIARIA de conformidad con las actividades y plazos que se define a continuación:

a. *La FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, definirán los requerimientos funcionales y técnicos de los Sistemas de Gestión Documental y de Gestión de Proyectos, de acuerdo con las necesidades identificadas para la operación del FONTUR.*

b. *La FIDUCIARIA presentará para revisión y de encontrarse conveniente aprobación del FIDEICOMITENTE, los instrumentos o herramientas tecnológicas que cumpla con los requisitos funcionales de los Sistemas de Gestión Documental y de Gestión de Proyectos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la definición de los requerimientos del literal a.*

c. *EL FIDEICOMITENTE a más tardar el 30 de agosto de 2024, deberá emitir aprobación de las actividades prevista en los literales a y b.*

d. *A partir de la fecha de aprobación del FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA contará con cuatro (4) meses para adelantar la contratación de los Sistemas de Gestión Documental y de Gestión de Proyectos, de conformidad con el Manual de Contratación del FONTUR.*

En caso de que, el Sistema de Gestión Financiera con el que cuenta LA FIDUCIARIA deba ser ajustado a los requerimientos acá mencionados, LA FIDUCIARIA implementará las mejoras durante el año siguiente contado a partir de la implementación de los Sistemas de Gestión Documental y de Gestión de Proyectos.

La implementación de los Sistemas de Información señalados en los literales (a) y (b) de la Sección IX.1 se hará con cargo a los recursos del FONTUR y en consecuencia, el licenciamiento será en favor del FONTUR, durante la vigencia del presente Contrato, en

caso que los sistemas o licenciamientos sean contratados bajo la modalidad SaaS, Software como servicio, se entiende que el licenciamiento es de uso mas no de propiedad, y cualquier modificación requerida será realizada por el dueño de las fuentes o con su autorización. Por su parte el sistema señalado en el literal (c) de la Sección IX.1 estará a cargo de LA FIDUCIARIA."

- **CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR** la **Sección X.1 Adopción y modificación de Manuales,** la cual, quedará así:

"Sección X.1 Adopción y modificación de Manuales

LA FIDUCIARIA deberá elaborar y/o actualizar y presentar para emitir concepto del Comité Fiduciario, de conformidad con lo previsto en la Sección XIII.3 y, posteriormente, aprobación del FIDEICOMITENTE, la propuesta de los Manuales dentro de los siguientes plazos establecidos en esta sección, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio así:

- *Dentro de los dos (2) meses siguientes: Manual Operativo.*
- *Dentro de los tres (3) meses siguientes: Manual de Administración del talento humano, Manual de Planeación y seguimiento de la Gestión del Ciclo de Proyectos de FONTUR y Manual de Destinación de Recursos y presentación de Proyectos.*
- *Dentro de los cuatro (4) meses siguientes: Manual de Gestión documental, Manual de Defensa Jurídica, Manual de Administración de Riesgos y Manual de Auditoría Interna.*
- *Dentro de los cinco (5) meses siguientes: Manual de Inversiones, Manual Financiero, Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría y Manual de Recaudo, administración y fiscalización de la Contribución Parafiscal.*

El concepto favorable del Comité Fiduciario deberá ser emitido para los manuales pendientes de análisis y concepto, a más tardar el 31 de agosto de 2024. Una vez obtenido el pronunciamiento del Comité Fiduciario, la Secretaría Técnica de éste, remitirá al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los dos (2) hábiles siguientes, las propuestas de los manuales, objeto de aprobación por parte del FIDEICOMITENTE. A más tardar el 30 de septiembre de 2024, el FIDEICOMITENTE deberá emitir aprobación a las propuestas de los manuales presentadas.

Una vez aprobada por el FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA deberá adoptar de forma inmediata el (los) respectivo manual y contará hasta con dos (2) meses para su implementación.

Vencidos los plazos previstos en la presente Sección, sin que LA FIDUCIARIA cumpla con las obligaciones aquí establecidas a su cargo, LA FIDUCIARIA autoriza al

FIDEICOMITENTE a aplicar en la facturación del período siguiente un descuento del cinco por ciento (5%) cada mes sobre la comisión fiduciaria total que facture mensualmente y hasta el mes que dé cumplimiento a la obligación."

- **CLÁUSULA CUARTA – MODIFICAR** la **Sección XII.2 Administración transitoria de Bienes - Artículo 22 de la Ley 1558 de 2012,** la cual, quedará así:

"Sección XII.2 Administración transitoria de Bienes - Artículo 22 de la Ley 1558 de 2012.

En virtud del artículo 372 Parágrafo tercero de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo, LA FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para entregar a la Sociedad de Activos Especiales - SAE o a la entidad que el FIDEICOMITENTE defina, los bienes inmuebles recibidos por FONTUR de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012.

La entrega de los bienes deberá realizarse dentro del año siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de este Contrato, plazo que podrá ser prorrogado previa aprobación escrita del FIDEICOMITENTE. Superado estos plazos, sin que se haya cumplido lo previsto por causas no endilgables al Gobierno Nacional, no se causara comisión fiduciaria."

- **CLÁUSULA QUINTA – MODIFICAR** la **Sección XIII.1. Facultades de aprobación del FIDEICOMITENTE,** la cual, quedará así:

(…)"Sección XIII.1. Facultades de aprobación del FIDEICOMITENTE

Respecto de las aprobaciones señaladas en el presente contrato en cabeza del FIDEICOMITENTE, se define que la instancia a cuyo cargo se encuentran radicadas tales aprobaciones es el Ministro de Comercio, Industria y Turismo".

- **CLÁUSULA SEXTA -** De conformidad con lo señalado en el Parágrafo Tercero de la Sección XIX.6 Garantías del contrato, **LA FIDUCIARIA** deberá informar a la Compañía Aseguradora el presente Otrosí No. 1, y allegar el correspondiente anexo a la póliza(s) dentro de los términos pactados para revisión y aprobación del MINISTERIO.

- **CLÁUSULA SÉPTIMA - PERMANENCIA DE LA DÉMAS CLÁUSULAS:** Salvo lo modificado con el presente Otrosí No. 1, todo los términos y condiciones del **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA)**, permanecen vigentes hasta su vencimiento y sin modificación alguna.

- **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí No. 1 al **Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023 (EL FIDEICOMITENTE) / No. 066-2023 (LA FIDUCIARIA),** quedará perfeccionado con la suscripción por las partes.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

Desde la supervisión se agradece su amable visto bueno a la modificación contractual propuesta, así como los ajustes que se estimen convenientes para los intereses patrimoniales de esta cartera ministerial y que redunden en la efectividad del negocio fiduciario, precisando que en caso de requerir apoyo y/o información adicional puede tomar contacto con atamayo@mincit.gov.co.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LEIDY JOHANNA URIBE BELTRÁN

Copia interna:
ELDA FRANCY VARGAS BERNAL - SECRETARIA GENERAL
MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
JOHN ALEXANDER RAMOS CALDERON (E) - VICEMINISTRO DE TURISMO (E)

Folios: lo enunciado 8
Anexos: 1
Nombre anexos: 1-2024-019065 REMISION INFORMACION SAE.pdf
comunicación con radicado interno 1-2024-019065

Elaboró: ANA MARIA TAMAYO CATICA CONT
Aprobó: LEIDY JOHANNA URIBE BELTRÁN